RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, y las demás establecidas en el artículo 12 del Acuerdo CAR No. 027 del 05 de septiembre de 2025, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, se establece que entre sus funciones se encuentran:

- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

renovables.

Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, estableció como objeto de la Corporación: *"Propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces".*

Que a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial, administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que debe ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo como responsabilidad misional la ejecución de la Política Ambiental en su territorio, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y, en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, LA CORPORACIÓN se encuentra estructurada de la siguiente manera: 1. Dirección General: 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. 2. Secretaría General: 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. 3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental: 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. 4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental: 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. 5. Subdirección General de Autoridad Ambiental: 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. 6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental: 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. 7. Dirección

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Regional Almeidas y Guatavita. 8. Dirección Regional Alto Magdalena. 9. Dirección Regional Bajo Magdalena. 10. Dirección Regional Bogotá – La Calera. 11. Dirección Regional Chiquinquirá. 12. Dirección Regional Gualivá. 13. Dirección Regional Magdalena Centro. 14. Dirección Regional Rionegro. 15. Dirección Regional Sabana Centro. 16. Dirección Regional Sabana Occidente. 17. Dirección Regional Soacha. 18. Dirección Regional Sumapaz. 19. Dirección Regional Tequendama. 20. Dirección Regional Ubaté.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del mencionado Acuerdo 27 de 2025, la Dirección Técnica De Infraestructura Ambiental tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad.

Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

2. Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

3. Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.

4. Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.

5. Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

6. Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

7. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que adelante la dependencia.

8. Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

9. Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

10. Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*."

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Que, más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

Que paralelamente, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*(...)El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

Que al respecto del tema el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

"(…) 1. CONTRATO DE COMODATO.
1.1. Definición
El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:

"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:

Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae (…)".

Que, Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*".*

Que lo anterior, para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

Que paralelamente, las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Que cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como uso de sedes y maquinaria, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

Que en consonancia, la H. Corte constitucional en sentencia No. C-026/1993:

" (…) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato(…)"

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato. Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación; hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava". Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.

El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Que, conforme a los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran habilitadas para celebrar los contratos previstos en el derecho privado cuando éstos resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, razón por la cual el contrato de comodato, regulado por el artículo 2200 del Código Civil, constituye una tipología contractual plenamente compatible con la contratación estatal, siempre que su utilización se oriente al desarrollo de las competencias constitucionales y legales la utilización del comodato no constituye una finalidad en sí misma, sino el instrumento jurídico mediante el cual ambas entidades articulan el ejercicio de sus competencias para satisfacer un mismo interés público.

Que la naturaleza jurídica del contrato de comodato determina el contenido obligacional del negocio jurídico que las partes pretenden celebrar, mientras que la modalidad de selección mediante la cual dicho negocio se perfecciona corresponde a un aspecto regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas del negocio jurídico guardan relación directa con el objeto legal de las entidades estatales que intervienen, supuesto que concurre en el presente caso, por cuanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Municipio de Supatá son entidades públicas que actúan dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales para desarrollar actividades orientadas a la protección ambiental, la gestión del riesgo, la

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

recuperación de ecosistemas y el mantenimiento de infraestructura ambiental.

Que, en consecuencia, la celebración del contrato de comodato constituye la tipología contractual que mejor permite instrumentar el préstamo gratuito de la maquinaria de propiedad de la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es propietaria de una Excavadora Estándar Marca Link Belt, Modelo 210X2, Serie LBX210Q5NEHEX2256, Año Modelo 2014, identificada con placa interna No. 45093, la cual hace parte del banco de maquinaria administrado por la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. Por sus características técnicas y operativas, este equipo permite desarrollar actividades especializadas de excavación, conformación y estabilización de taludes, limpieza y reconformación de cauces, construcción de zanjas y obras de drenaje, remoción de material producto de movimientos en masa y demás intervenciones asociadas a la protección, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables y demás actividades relacionadas con la protección, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables, constituyéndose en un bien idóneo para apoyar la ejecución de acciones ambientales dentro de la jurisdicción de la Corporación, sin que su entrega temporal en comodato afecte la capacidad operativa de la CAR.

Que el municipio de Supatá hace parte de los noventa y ocho (98) municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia de Gualivá, a una altitud aproximada de 1.510 m.s.n.m., con una temperatura promedio de 19 °C, características que favorecen el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de importantes ecosistemas estratégicos. Su territorio está conformado por el casco urbano y veintinueve (29) veredas: Periquito, Río Seco, Guatama, Flandes, Pabellón, El Zancudo, Guacamayas, Cerinza, La Paz, Pinzaima, Los Sauces, Novillero, Llano Grande, La Bolsa, Las Cajas, La Vistosa, Copero, Chontecito, Cachipay, Girón, El Tigre, La Chorrera, La Montaña, Chotegrande, Peña Blanca, Córcega, El Vergel, El Palmar y El Guacal; las cuales hacen parte de su organización político-administrativa y constituyen áreas de especial importancia para el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de los recursos naturales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Supatá 2024–2027, denominado “UNIDOS POR EL SUPATÁ QUE SOÑAMOS”, constituye el instrumento de planificación mediante el cual la administración municipal orienta sus acciones para promover el desarrollo económico, social, institucional y territorial del municipio, bajo un enfoque de desarrollo sostenible que prioriza el fortalecimiento de la infraestructura, la protección de los recursos naturales, la gestión integral del riesgo de desastres y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; en desarrollo de este instrumento se definió la Línea Estratégica Económica, dentro de la cual se incorporó el proyecto "Mantenimiento e intervención de la red vial terciaria del municipio de Supatá", orientado a fortalecer la conectividad rural, mejorar las condiciones de movilidad y garantizar el acceso de la población a los servicios y oportunidades de desarrollo. Así mismo, en el marco de la revisión del citado Plan de Desarrollo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de la

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Dirección Regional Gualivá, emitió concepto técnico recomendando fortalecer las estrategias relacionadas con la gestión integral del riesgo, la protección de las rondas hídricas, la conservación de los ecosistemas estratégicos, la adaptación al cambio climático, la recuperación ambiental y la incorporación de la normativa ambiental vigente como elementos esenciales para garantizar un desarrollo territorial sostenible.

Que, para el cumplimiento del proyecto "Mantenimiento e intervención de la red vial terciaria del municipio de Supatá", el Banco de Programas y Proyectos contempla el programa "Infraestructura red vial regional", el cual incorpora metas orientadas al mantenimiento rutinario de las vías rurales, el mantenimiento de puentes y caminos reales y, de manera expresa, la adquisición de maquinaria amarilla como componente indispensable para fortalecer la capacidad operativa del municipio. En este contexto, la administración municipal enfrenta desafíos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura vial e hidráulica, la recuperación y limpieza de cauces, la estabilización de zonas susceptibles a procesos erosivos, la atención de emergencias derivadas de la variabilidad climática y la ejecución de obras de mitigación del riesgo, actividades que requieren la disponibilidad de maquinaria especializada para garantizar una intervención oportuna, eficiente y técnicamente adecuada en beneficio de la comunidad y de la protección de los recursos naturales; es por esto que la Alcaldía de Supatá el día 21 de junio de 2026 en cabeza de su alcalde el doctor Wilmar Jamith Quitián Chila solicitó:

En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Supatá nos permitimos solicitar en calidad de comodato una Retroexcavadora oruga 210, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:

- *Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.*
- *Preparación de terrenos para la siembra de material vegetal en áreas priorizadas de conservación y restauración.*
- *Remoción de material producto de deslizamientos o taponamientos en puntos críticos que afectan la movilidad y la seguridad de la comunidad.*
- *Limpieza y reconformación de cauces, así como la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.*

La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al municipio atender de manera oportuna las contingencias derivadas de fenómenos naturales y avanzar en procesos de recuperación ambiental, contribuyendo así a la misión institucional de la CAR de velar por la preservación y manejo sostenible de los recursos naturales."

Que, en atención a la solicitud presentada por el Municipio de Supatá, la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – DIA realizó visita técnica de campo el día 28 de julio de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el correspondiente Informe de Visita Técnica,

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

documento que hace parte integral del expediente contractual y constituye soporte técnico del presente proceso de contratación directa. En dicho informe se verificó en terreno la necesidad operativa y ambiental expuesta por el municipio, evidenciándose procesos de socavación lateral, remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de obras de drenaje e inestabilidad de taludes que afectan las veredas Reforma, La Esperanza, Delicias, Providencia, Cabrera, Santa Bárbara, Paraíso y Montedulce, así como los corredores viales Supatá–Bogotá y Supatá–Pacho, concluyéndose que las condiciones observadas demandan la implementación de acciones oportunas de mitigación, recuperación ambiental y gestión del riesgo mediante el empleo de maquinaria especializada.

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el precitado Informe de Visita Técnica, el préstamo de uso de la Excavadora Estándar Oruga Link Belt 210 mediante contrato de comodato constituye una medida técnica, ambiental e institucionalmente procedente, por cuanto permitirá ejecutar actividades de estabilización de taludes, mantenimiento y adecuación de fuentes hídricas y microcuencas abastecedoras de acueductos, remoción de material producto de deslizamientos y taponamientos, reconformación de cauces, construcción y recuperación de obras de drenaje y preparación de áreas destinadas a procesos de restauración ambiental. En consecuencia, dicho informe concluye que la celebración del contrato de comodato fortalece la capacidad operativa del Municipio de Supatá para atender las necesidades identificadas, contribuyendo al cumplimiento de las funciones misionales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en materia de conservación de los recursos naturales, gestión del riesgo y protección ambiental.

Que, desde esta perspectiva, el Plan de Desarrollo enunciado con anterioridad resalta la importancia de asegurar el acceso al agua potable y al saneamiento básico, mejorar la infraestructura vial y de servicios públicos, fomentar la seguridad alimentaria y promover la gestión integral del riesgo y la protección ambiental como condiciones indispensables para el bienestar de la comunidad. Asimismo, se plantea el uso de maquinaria amarilla, en tanto se convierte en un recurso estratégico para garantizar la ejecución de actividades directamente contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, como, el mantenimiento y la adecuación de las fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y urbanos enmarcándose en el programa de gestión integral del recurso hídrico, orientado a proteger las cuencas y garantizar la calidad y continuidad del servicio de agua potable. Este tipo de intervenciones son fundamentales para resolver problemáticas identificadas en las mesas de participación ciudadana, como la baja continuidad y calidad del servicio de agua y la necesidad de asegurar fuentes confiables para el abastecimiento de la población.

Que de igual manera, la preparación de terrenos para la siembra de material vegetal en áreas priorizadas se articula con las metas de restauración ambiental y conservación de la biodiversidad. El Plan de Desarrollo reconoce la urgencia de adelantar procesos de reforestación y recuperación de áreas estratégicas, en concordancia, lo cual requiere de

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

maquinaria adecuada que facilite las labores iniciales de movimiento de tierra y preparación del suelo. Con ello, se fortalece la resiliencia de las comunidades rurales frente a fenómenos de erosión y degradación ambiental.

Que por otra parte, la atención de emergencias derivadas de deslizamientos o taponamientos en puntos críticos corresponde a los lineamientos de gestión del riesgo de desastres, política encuentra respaldo en el Plan de Desarrollo a través de los programas de seguridad territorial y protección de la comunidad; la presencia de maquinaria pesada en comodato permitirá dar respuestas oportunas y efectivas a estas contingencias, evitando afectaciones mayores a la movilidad, la infraestructura y la seguridad de la población.

Que la limpieza y reconformación de cauces, junto con la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje, se integran al eje estratégico de comunidades con infraestructura y servicios públicos como prioridad. Este eje incluye programas orientados al mejoramiento de vías rurales y a la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico, objetivos que requieren intervenciones de infraestructura hidráulica y vial que no pueden desarrollarse con la capacidad técnica propia del municipio sin el apoyo de maquinaria especializada. En este sentido, la excavadora solicitada en comodato no solo reforzará la capacidad operativa de la Alcaldía, sino que se convertirá en un insumo vital para cumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, mejorar la calidad de vida de la población y responder a las necesidades detectadas en las comunidades rurales y urbanas de Supatá.

Que en mérito de lo expuesto, las anteriores actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, son acciones directamente previstas dentro de los ejes estratégicos y programas definidos por el Municipio de Supatá. Además, de permitir el avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la política nacional de gestión del riesgo, reforzando la coherencia entre la planeación territorial y las acciones concretas de protección ambiental y el desarrollo comunitario, materializando así, los compromisos adquiridos por la administración municipal y garantizando la sostenibilidad del territorio y el bienestar de sus habitantes.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, en el marco de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, entre otras, se encuentra la de: "***Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"***, en tal virtud, la Corporación aplica las normas del Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en materia contractual.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción de contrato de comodato y posterior entrega de maquinaria al municipio de Supatá, permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente, por medio de la ejecución de actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, y limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, por lo que se convierte en un instrumento que permite garantizar el cuidado y conservación de los recursos naturales, especialmente ante la ocurrencia de situaciones de afectación a la naturaleza u ocurrencia de desastres naturales, considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la Corporación con otras entidades públicas y privadas para la defensa y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se requiere suscribir un contrato de comodato con el municipio de Supatá.

El bien objeto de comodato es de propiedad de la Corporación y se encuentra libre de todo gravamen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFIQUESE la celebración de la contratación directa con el **MUNICIPIO DE SUPATÁ**, para el préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de una Excavadora Estándar Link Belt 210 Serie 2256 propiedad de la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca CAR mediante el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

• La presente contratación se fundamenta en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para celebrar contratos previstos en el derecho privado cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales; en el artículo 2200 del Código Civil, que regula la tipología contractual del comodato; y en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece la contratación directa como modalidad de selección para la celebración de convenio interadministrativos entre entidades públicas cuyas obligaciones guardan relación directa con sus competencias legales.

•**Objeto del contrato**: PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO DE UNA EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 X2 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

Alcance: El bien mueble que será objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN, quien se llamara COMODANTE y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias; por lo tanto, las partes reconocen que el bien objeto del presente contrato serán destinados por el MUNICIPIO, quien se llamará COMODATARIO, para ejercer

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

labores o actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, DE MANERA EXCLUSIVA EN SU JURISDICCIÓN. La entrega de este se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato, documento que hará parte integral del presente contrato.

•**Presupuesto de la contratación:** El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.

•**Condiciones:** Las condiciones del bien dado en comodato serán las establecidas en el estudio previo y de acuerdo a lo señalado en el alcance del objeto del contrato.

•Los estudios previos y demas documentos estructurados por la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7 o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juddy Cecilia Pinilla Velasquez

YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual - DGC

Anexos: 9 archivos adjuntos

Proyectó: Nicolas Daniel Romero Anzola / DGC

Revisó: Santiago Rodriguez Niño / DGC
Adolfo Jose Mantilla Espinosa / DGC
Laura Andrea Gonzalez Marin / DGC

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000155 de 5 AGO. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA